

**APRUEBESE ORDENANZA QUE FOMENTA LA
PRACTICA DE ACTIVIDAD FISICA A TRAVES DEL
USO DE RECINTOS DEPORTIVOS EN LA
COMUNA DE SAN NICOLÁS.**

SAN NICOLÁS, 30 de diciembre del 2021

DECRETO N° 4913

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 19378, del 13.04.95, que establece Estatuto de atención Primaria de salud Municipal.
- b) Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- c) El convenio de transferencia de recursos de promoción de la salud 2019-2021 entre la secretaria regional Ministerial de salud de la región de Ñuble y la I. Municipalidad de San Nicolás de fecha 21 de Agosto del 2019
- d) La resolución que aprueba el convenio de transferencia de recursos de promoción de la salud N° 2965 del 05/09/2019.
- e) El decreto N° 3800 del 05/11/2019 que aprueba el convenio de promoción de la salud 2019-2021 entre la Seremi de Salud de la región de Ñuble y la I. Municipalidad de San Nicolás.
- f) Uno de los importantes ejes que se ha fijado como estrategia municipal es la prevención y promoción de la salud que son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población tanto personas como familias, mejoren sus condiciones de salud para mantenerse sanos, a través de la práctica constante de la actividad física y del fomento de la alimentación.
- g) La necesidad de promover entornos saludables en la comuna y el uso de la infraestructura disponible, para la práctica de actividad física y de esta forma hacer un aporte importante en la disminución de la obesidad y el sedentarismo en la comuna de San Nicolás.
- h) La necesidad de generar entornos saludables, entendiendo por tales, los escenarios comunitarios o locales donde deben existir oportunidades y condiciones para el desarrollo tanto individual como colectivo para mejorar la calidad de vida y estado de salud, fortaleciendo la capacidad de las personas para adquirir hábitos saludables que les permitan, afrontar los problemas relacionados con los estilos de vida, incentivando, por ejemplo, la práctica de la actividad física y la sana recreación.
- i) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Nicolás, adoptado en la sesión N° 19 de fecha 29 de diciembre del 2021 y que consta en el certificado N° 171 de fecha 30 de diciembre de 2021 extendido por la Señora Secretaria Municipal.

ORDENANZA QUE FOMENTA LA PRACTICA DE ACTIVIDAD FISICA ATRAVES DEL USO DE RECINTOS DEPORTIVOS EN LA COMUNA DE SAN NICOLÁS.

FUNDAMENTO:

- Uno de los importantes ejes que se ha fijado como estrategia municipal es la prevención y promoción de la salud que son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población tanto personas como familias, mejoren sus condiciones de salud para mantenerse sanos, a través de la práctica constante de la actividad física y del fomento de la alimentación.
- La necesidad de promover entornos saludables en la comuna y el uso de la infraestructura disponible, para la práctica de actividad física y de esta forma hacer un aporte importante en la disminución de la obesidad y el sedentarismo en la comuna de San Nicolás.
- La necesidad de generar entornos saludables, entendiendo por tales, los escenarios comunitarios o locales donde deben existir oportunidades y condiciones para el desarrollo tanto individual como colectivo, mejorar la calidad de vida y estado de salud, fortaleciendo la capacidad de las personas para adquirir hábitos saludables que les permitan, afrontar los problemas relacionados con los estilos de vida, incentivando, por ejemplo, la práctica de la actividad física y la sana recreación.

ARTICULO 1°. Las disposiciones de la presente ordenanza será aplicable a recintos deportivos Municipales tales como Piscina municipal, plazas saludables, gimnasios, estadios, multicanchas y áreas verdes dependientes de su administración.

ARTICULO 2°. Los objetivos de los recintos e instalaciones deportivas son:

- a) Entregar a la comunidad posibilidad de la práctica deportiva y la realización de eventos recreativos a través del uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a la I. Municipalidad de San Nicolás.
- b) Integrar a las entidades deportivas de la comunidad para realizar actividades, ya sean de nivel formativo, recreativo- deportivo, de competencia o recreativas.

ARTICULO 3° La Municipalidad de San Nicolás velará por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna, a través de la creación y mejoramiento de espacios saludables, que promuevan oportunidades para una vida más sana relevando la importancia de la promoción del deporte en las políticas locales.

ARTICULO 4° El municipio será un facilitador para la práctica de la actividad física y el deporte a través de la mantención periódica de las instalaciones deportivas, para que estén en buenas condiciones tanto los recintos cerrados como a la aire libre, tales como piscina municipal, plazas saludables, gimnasios, estadios, multicanchas y áreas verdes dependientes de su administración y de empoderar a la comunidad para su utilización, velando además por el fácil acceso a ellas.

ARTICULO 5° El Municipio fomentará el deporte y la recreación, a través de actividades masivas hacia la comunidad, generando espacios e incentivando el deporte a través de los departamentos correspondientes.

OBJETIVO, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 6° Los Recintos Deportivos Municipales, están al servicio de la comunidad y su uso y funcionamiento de los recintos Deportivos Municipales, se sujetará al cumplimiento de los horarios preestablecidos que se determinen y de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. Los usuarios deberán cumplir los horarios, pudiendo la administración modificar estos horarios por causas justificadas.

ARTICULO 7° Los usuarios de los recintos deportivos es la comunidad en general sin distinción, personas naturales, Organizaciones funcionales, ligas deportivas, escuelas de futbol, juntas de vecinos, establecimientos educacionales.

ARTICULO 8° Todo usuario observará en los Recintos Deportivos Municipales buena conducta, respeto a los demás, a las actividades que se encuentren en curso, sin turbar, ni molestar el desarrollo de ellas, ni de las personas que se encuentren al interior del recinto, sean deportistas o no. Así como también, se abstendrá de causar daños y cuidará las instalaciones que se encuentren al interior.

MANTENCIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 9° La mantención de los Recintos deportivos será ejecutada por personal municipal o por quien mediante licitación pública se adjudique dicha mantención.

ARTICULO 10° Se dispondrá de un funcionario encargado de los Recintos Deportivos, el cual tendrá la función de coordinar el uso de dichos recintos, asegurándose de que la comunidad tenga acceso igualitario a las instalaciones. Deberá llevar registro de los usuarios que ocupen cada recinto deportivo, deberá informar al Administrador cualquier anomalía o daño que se provoque en cualquiera de los recintos, a fin de que se adopten las medidas conducentes a la persecución y sanción de quien hubiera provocado el daño, como las medidas de resguardo de los usuarios y bienes municipales

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 11° Los usuarios de cada uno de los recintos deportivos Municipales estarán obligados a respetar la siguiente ordenanza en lo que a uso, actitudes y conductas se deben guardar dentro de estos.

ARTICULO 12° Se deja expresamente establecido que está estrictamente prohibido el consumo y venta de alcohol y otras drogas ilícitas o estupefacientes dentro de los recintos deportivos Municipales en todas las actividades señaladas, promoviendo una sana práctica deportiva.

ARTICULO 13° Se prohíbe así mismo la introducción de toda clase de armas, bengalas o artefactos contundentes que puedan ser lanzados y que pongan en peligro la integridad de las personas.

ARTICULO 14° Cualquier persona que se sorprenda ocasionando daño o perjuicio a las instalaciones de los recintos deportivos o realizando conductas antideportivas será sancionada y denunciada a la ante la justicia.

ARTICULO 15° Se prohíbe el ingreso de personas con signos evidentes de embriaguez o droga.

ARTICULO 16° En caso de incumplimiento de la presente ordenanza se podrá suspender el ingreso del incumplidor durante el tiempo que se determine de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

ARTICULO 17° Cualquier persona que sea sorprendida ocasionando daños o destrozos a los recintos Deportivos o sus instalaciones será sancionado con multa, de entre ½ y 5 UTM, previa denuncia al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se determine respecto de la reparación de los daños ocasionados y sin perjuicio de la denuncia de la conducta ante el Ministerio Público en el caso de hechos que revistan caracteres de delito de daños.

ARTICULO 18° La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal y sea publicada en la página web de la I. Municipalidad de San Nicolás.



SILVANA NEIRA LLANOS
R.U.N N° 11.537.612-8
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
I.MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS



VICTOR HUGO RICE SANCHEZ
R.U.N N° 5.744.742-7
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL DE
I.MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS

VRS/SNLL/AAL/17

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- C.c. Secretario Municipal
- CESFAM San Nicolás.